M

ucho dinero se ha aplicado a enfrentar los efectos de la actual pandemia. Como era de esperar estas sumas deberán ser cubiertas por el Estado, quien no tendrá más remedio que aumentar los impuestos. Pero si las empresas no están produciendo no podrán cancelar tributos. En el [proyecto de presupuesto para el año 2021](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Senado&fec=22-9-2020&num=966) se lee esta proposición: “*Artículo Nuevo: Valor descontable en renta por descuento a los usuarios de los servicios de energía eléctrica y gas combustible. Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, tienen derecho a descontar de este impuesto para el año gravable de 2020, el monto del descuento de mínimo el 10% que otorgaron a los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 517 de 2020 y por el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 798 de 2020. Para el efecto, se debe contar con un certificado del revisor fiscal en el que conste el monto de descuento efectivamente otorgado a los usuarios.*”. Parece que el Estado otorgó un subsidio afectando el patrimonio de las citadas empresas.

Nos interesa destacar la lógica sobre el revisor fiscal. Parece una especie de notario. No es suficiente que los funcionarios correspondientes, bajo su responsabilidad personal y profesional, certifiquen los mencionados descuentos. Se requiere la intervención del revisor fiscal. La firma del respectivo documento implicará una revisión exhaustiva de la facturación para establecer el monto “*efectivamente otorgado*” a los usuarios. ¿En qué contribuye esta tarea al desarrollo de sus actividades claves? Algunos dicen que en nada. ¿Quién pagará el costo de esta revisión? En muchas empresas será de cargo del propio revisor a quienes no se reconocen estos trabajos. Sin embargo, tal costo debería ser absorbido por los beneficiados, es decir, el Estado y las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Ante la situación planteada, que se repite casi en 100 oportunidades en la legislación tributaria, algunos piensan que debería encargase de ella a otro funcionario, por ejemplo, un auditor tributario, mientras para otros lo que debe decirse expresamente es que el trabajo respectivo deberá ser pagado al profesional una vez lo termine y justifique su cobro. El escenario en que se plantea este interrogante corresponde un número indeterminado de contadores que actúan como revisores fiscales y que se ocupan principalmente de asuntos tributarios. Si estos se enfrentaran a que sus tareas fiscales serían asignadas a otros habría una pérdida de oportunidades laborales para estos y no para otros. Recordemos que si se pensara en quitar los revisores y dejar a los contadores de la empresa hacer tales certificaciones de todas maneras habría pérdida de oportunidades de trabajo. De manera que estos en principio se opondrán al desmonte de las responsabilidades tributarias de los revisores fiscales.

*Hernando Bermúdez Gómez*